

ESCRITURA No. - 1524

03

De: CONSTITUCION de la COMPAÑIA
"DISTRIBUIDORA JUAN CARLOS
CRESPO CIA. LTDA."

Otorgada por: ZHUMIR CIA. LTDA. Y
OTROS

Cuántia: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los **VEINTIDOS** días del mes de **JULIO** de mil novecientos noventa y **NUEVE**, ante mí, señor Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, comparecen: el Señor **INGENIERO GERMAN TORRES**, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **ZHUMIR CIA. LTDA.**, según el documento que se insertará como habilitante; la señora **MIRIAN MORENO**, en calidad de mandataria del señor **JUAN CARLOS CRESPO MORENO**, según el documento que también se insertará como habilitante; y el señor **CARLOS CARANGUI LUNA**, comparecientes que son mayores de edad, de estado estado civil casados; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, agradeceré se digne constar una que contenga la Constitución de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores

INGENIERO GERMAN TORRES, en su calidad de Gerente y

Representante Legal de ^{/DESTILERIA/} ZHUMIR CIA. LTDA., la señora MIRIAN

MORENO, a nombre y con poder de JUAN CARLOS CRESPO

MORENO; y el señor CARLOS CARANGUI LUNA, todos mayores

de edad, casados, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en

esta ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su

voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la

misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLASULA**

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO

PRIMERO.- Bajo la denominación "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS

JUAN CARLOS CRESPO CIA. LTDA.", se constituye una Compañía

Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de

Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer

agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá una duración de

veinte y cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad

con la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tendrá como

objeto social: la compra venta, importación y exportación al por

mayor y menor de productos alimenticios y _____ bebidas

alcohólicas y no alcohólicas de consumo humano, así como maquinaria y

repuestos para la industria alimenticia, destilería, importación y

exportación de productos agrícolas. Actividad que se la realizará con

capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos,

acuerdos relacionados con la actividad. **ARTICULO CUARTO.-** El

capital social de la Compañía es CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.

2
5'000.000,00), dividido en cinco mil participaciones de un mil sures cada una.

ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley.

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal, de conformidad con la Ley, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley, o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.

ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente, con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta

2

días contados desde la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos diez por ciento del Capital Social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular, que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los

socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: La Junta General será presidida por el presidente o quien lo subroga y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La

Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j)

reformular este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas en ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Presidente: Uno) Convocar y presidir la Junta General de Socios; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General, cuando las mismas superen los diez salarios mínimos vitales generales; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General Cuatro) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento. Siete) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General:

Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual cuando su cuantía sea inferior a cien salarios mínimos vitales generales; y, en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen los diez salarios mínimos vitales generales; **Dos)** Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será superior a diez salarios mínimos vitales generales; **Tres)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro)** Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. **Cinco)** Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; **Seis)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **Siete)** Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; **Ocho)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. **Nueve)** Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía; **Diez)** Dirigir las labores del personal; **Once)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la ley exige. **Doce)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; **Trece)** Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; **Catorce)** Reemplazar al Presidente en

caso de falta de éste; ~~Quinto~~ Las demás que le corresponda por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: EL COMISARIO. El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual; tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.

CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL: El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

CAPITAL SUSCRITO		
SOCIOS	V PAGADO	%
DESTILERIA ZHUMIR CIA. LIDA.	2'549.000	50,980%
✓ CRESPO M. JUAN CARLOS	1.000	0,020%
✓ CARANGUI LUNA CARLOS	2'450.000	49,000%
TOTALES	5'000.000	100.000%

CLAUSULA CUARTA: El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco Produbanco Sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan al INGENIERO GERMAN TORRES, para que realice todos los trámites

para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, (firmado) J. Aguilar. DR. JULIO E. AGUILAR V. Matrícula setecientos veinte y siete-C.A.A." Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES: "DESTILERIA ZHUMIR." Cuenca, Marzo veinte y seis de mil novecientos noventa y nueve. Ing. Mec. GERMAN TORRES LEON, Ciudad. De mis consideraciones: Me es grato comunicarle que la Junta General Universal Ordinaria de Socios de Destilería Zhumir C. Ltda., en sesión realizada el veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, procedió a nombrarlo GERENTE GENERAL de la Compañía, para el periodo 1999-2000, a partir de esta fecha. Tendrá usted la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. nuestra compañía prorrogó el plazo de duración, reformó sus estatutos y cambió su denominación, según escritura otorgada ante el Notario Segundo Doctor Rubén Vintimilla Bravo, el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, bajo el número quince, el diez y ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, según escritura del veinte y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en el Notaría Primera de esta ciudad, inscrita en el

Registro Mercantil, con el número tres, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, reformó nuevamente sus estatutos. Aumentó su capital con escritura celebrada el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Notaría Cuarta de esta ciudad, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número ciento setenta y nueve, el veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Nuevamente aumentó su capital según escritura de fecha junio veinte y nueve de mil novecientos noventa y dos, la misma que se celebró en la Notaría Cuarta y quedó inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número ciento setenta y cuatro, el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, reformó, codificó y actualizó sus estatutos mediante escritura celebrada en la Notaría Cuarta de esta ciudad, el diez y ocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número treinta, el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y tres. Le encarezco dejar constancia de la aceptación del cargo al pie del presente nombramiento, a fin de obtener la inscripción correspondiente. Atentamente, DESTILERIA ZHUMIR C. LTDA. (firmado) Myriam Moreno. Myriam Moreno de Cordero. PRESIDENTA EJECUTIVA. Acepto el cargo de Gerente General de Destilería Zhumir C. Ltda., de acuerdo a la Ley pertinente y los Estatutos que rigen a la Compañía. (firmado) ilegible. Ing. Mec. Germán Torres León, C.I. 0100024470. Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número doscientos setenta y tres, del Registro de Nombramientos. Cúenca, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. (firmado) R. Auquilla. El Registrador Mercantil. (Hay un sello).- "ESCRITURA NO. 1301. De PODER GENERAL. Otorgada Por: Juan Bernardo Tamáriz y otros. A favor de: MIRIAM

6

MORENO. Cuantía: Indeterminada. En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los VEINTE Y CINCO días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y NUEVE, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Notario Público Cuarto de este cantón, Comparecen los cónyuges señores JUAN BERNARDO TAMARIZ BORRERO e IRINA CRESPO MORENO y JUAN CARLOS CRESPO MORENO y ANA MARIA TORRES CORDERO, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, la siguiente minuta: Nosotros, JUAN BERNARDO TAMARIZ BORRERO e IRINA CRESPO MORENO y JUAN CARLOS CRESPO MORENO y ANA MARIA TORRES CORDERO, conferimos PODER GENERAL, Generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor de la señora MIRIAM MORENO LOPEZ, para que a nuestro nombre y en representación de nuestros derechos y personas en conjunto o individualmente, proceda a realizar todo tipo de actos, trámites y contratos, de la naturaleza e índole que éstos fueren, sobre todos nuestros bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones que tenemos o lleguemos a poseer en esta República del ECUADOR, pudiendo por tanto nuestra Mandataria por nosotros Comprar, Vender, Hipotecar y Administrar nuestros bienes, cobrar haberes que nos corresponden por cualquier concepto,

acudir ante las autoridades y/o funcionarios que sean del caso y firmar los Documentos, escritos, comprobantes, Escrituras, etc., que se requieran. En general nuestra mandataria podrá realizar trámites Civiles, Notariales, Bancarios, Comerciales, Mercantiles, Laborales, nos representará en toda clase de actos Judiciales y Extrajudiciales, pudiendo en caso de Juicio delegar este Poder en favor de un Abogado en libre ejercicio Profesional.- Siendo como es este Poder General, Generalísimo, conferimos a nuestra mandataria las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, a fin de que proceda en el cumplimiento de este Poder con la suficiente personería, sin que se lo pueda argumentar de insuficiente por falta de cláusula expresa alguna. La cuantía es indeterminada. Usted Señor Notario agregará las demás formalidades.- ATENTAMENTE, (firmado). Dr. Felipe Torres B. Matrícula número Ochocientos noventa y seis C.A.A".- Hasta aquí la Minuta inserta, la misma que los otorgantes, la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes me presentan sus cédulas de identidad respectivas.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) J. Bernardo Tamariz.- 010241749-0. Irina E. de Tamariz. 010230536-4. Hegible de Juan Carlos Crespo M. 010230537-2. Ana María T. de Crespo. 010214013-4. a. Andrade D.. Notario Número Cuatro. Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración. (firmado) A. Andrade D. El Nota-

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ZHUMIR CIA. LTDA.

CRESPO M. JUAN CARLOS

CARANGUI LUNA CARLOS

2,549,000.00 ✓

1,000.00 ✓

2,450,000.00 ✓

total

5,000,000.00 ✓

SON: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS JUAN CARLOS CRESPO CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciére en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO
SUCURSAL GUAYMA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

29.06.1999 ✓

FECHA
día.mes.año

Hasta aquí los Documentos Habilitantes que quedan transcri-

tos e insertos.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los
otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y
se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado), Ilegible, del
Ingeniero Germán Torres, 01-0002447-0.- Myriam Moreno, 170
1702678455.- Ilegible del Señor Carlos Carangui, 03-002
30059.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro. Enmendado:
insertará.- Doce.- Trece.- Catorce.- Quince.- vale.- Entreli-
neas: DESTILERIA.- vale.- Enmendado: DESTILERIA.ZHUMIR CIA.
LTDA.vale.- Se otorgó ante mí, en fe de e-
llo confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo
y sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO.

DR. ALFONSO

NOTARIA

CUENCA

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA

NOTARIA

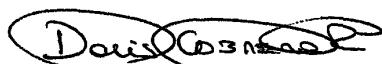


CUARTA

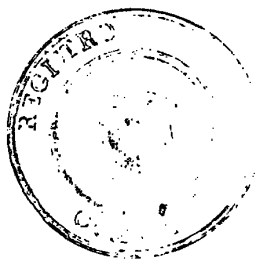
CUENCA - ECUADOR

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 186 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-250; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He -
cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, CUA -
TRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGIS -
TRADOR MERCANTIL (E)



DRA. DORIS CABRERA ROJAS.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)



ST. LOUIS: 11/17/77

Dear Mr. [illegible]

I am sorry to hear

that you are having trouble with your [illegible]

and hope that you will be able to get it fixed soon.

Very truly yours,

[illegible signature]

[illegible handwritten note]